



RESOLUCIÓN N° 0817-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente 728-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de expansión urbana de **302,10 m²** signada con código interno **2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-17**, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: **“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima*”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 01867-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 19004-2023) presentado el 20 de julio de 2023 la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01918-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de julio del

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

2023 a través del cual se advirtió, entre otros, i) La existencia de superposición parcial con la partida n.º 49045795 y ii) Se observó en el Plan de Saneamiento Físico Legal la existencia de superposición en los mapas temáticos; sin embargo, dicha información no corresponde con lo indicado en el porcentaje del área superpuesta;

11. Que, lo detallado en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunado a la observación de carácter legal, fue puesto en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 06164-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 01 de agosto de 2023 y acuse de recibo el 02 de agosto del 2023, a fin de que sea subsanada y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio n.º 02096-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 20790-2023) ingresado el 08 de agosto de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello Informe complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe Técnico, ambos debidamente suscritos por verificador catastral, Geog. Johnny Richard Bustamante Alberco con COD. 018032VCPZRIX, inscrito en el Índice de Verificadores Catastrales a cargo de la SUNARP;

13. Que, asimismo en relación a la superposición con la partida señalada en el considerando décimo de la presente resolución, “el administrado” presentó el Informe Técnico n.º 045-2023-JRBA del 07 de agosto del 2023, a través del cual, en los numerales 3.1 al 3.4 del mismo, realizó un análisis de la partida superpuesta, así como sus respectivas independizaciones, concluyendo que “(...) Como resultado del cierre de la partida n.º 49045795, de acuerdo a la información que obra en SUNARP, ha dado lugar a la partida n.º 12978093(...)”. Asimismo, se indicó que, “(...) Realizada la lectura del Título Archivado 5223-2013 y habiendo reconstruido el polígono de la partida N° 12978093 con los datos de su cuadro técnico, sumado al análisis realizado entre el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023 - 1832057, las Bases Gráficas Registrales brindadas por SUNARP y la información de las Partidas materia de análisis, se ha podido identificar que el gráfico adjunto del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023 - 1832057, es decir que el área en consulta (predio a inmatricular) del CBC **colinda con el polígono de la Partida N° 12978093, sin ninguna superposición entre ambos polígonos (...)**” (el resaltado es nuestro); se debe precisar que dicha evaluación realizada por “el administrado” tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el “Reglamento de la Ley 30556”;

14. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación técnica correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02080-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas con el descarte realizado en el considerando precedente;

15. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sobre la faja marginal, conforme a la Resolución Directoral n.º 375-2019-ANA-AAA.CAÑETE-FORTALEZA;

16. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

17. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya

-
- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
 - b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
 - c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
 - d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

a ejecutar sobre “el predio”;

18. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 08 de mayo de 2023 (Publicidad n.º 2023-1832057), sustentado en el Informe Técnico n.º 010830-2023-Z.R.Nº IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 04 de mayo de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Lima adjuntó gráfico referencial del ámbito matriz de la partida n.º 49071818, asimismo se señaló que la base gráfica se encuentra en constante actualización y que para posteriores actos registrales, son las entidades generadoras de catastro los responsables de la verificación del área, linderos, medidas perimétricas, vías, jurisdicción, posesión, colindantes, entre otros según su realidad física;

19. Que, sin perjuicio de lo mencionado en el considerando precedente, “el administrado” señaló en el numeral 3) del apartado III del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado que, “(...) *En correlación a lo antes mencionado y de análisis realizado al Informe Técnico n.º 010830-2023-Z.R. Nº IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT y al gráfico de evaluación técnica del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04.05.2023, el especialista de Catastro concluye que el área en consulta se ubica sobre una zona donde no se ha detectado predio inscrito (...)*”;

20. Que, es menester indicar que todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

22. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 1) del apartado III del precitado plan que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, además no registra cargas, gravámenes, ni superposición con patrimonio cultural, concesiones, entre otros; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada por “el administrado” el 16 de marzo del 2023, detallada en el Informe de Inspección Técnica presentado, se precisó que “el predio” es de naturaleza de expansión urbana, se encuentra desocupado y sin edificación;

23. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Johnny Richard Bustamante Alberco;

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

25. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0956-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de expansión urbana de **302,10 m²**, signado con código interno **2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-17**, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: **“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”**, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

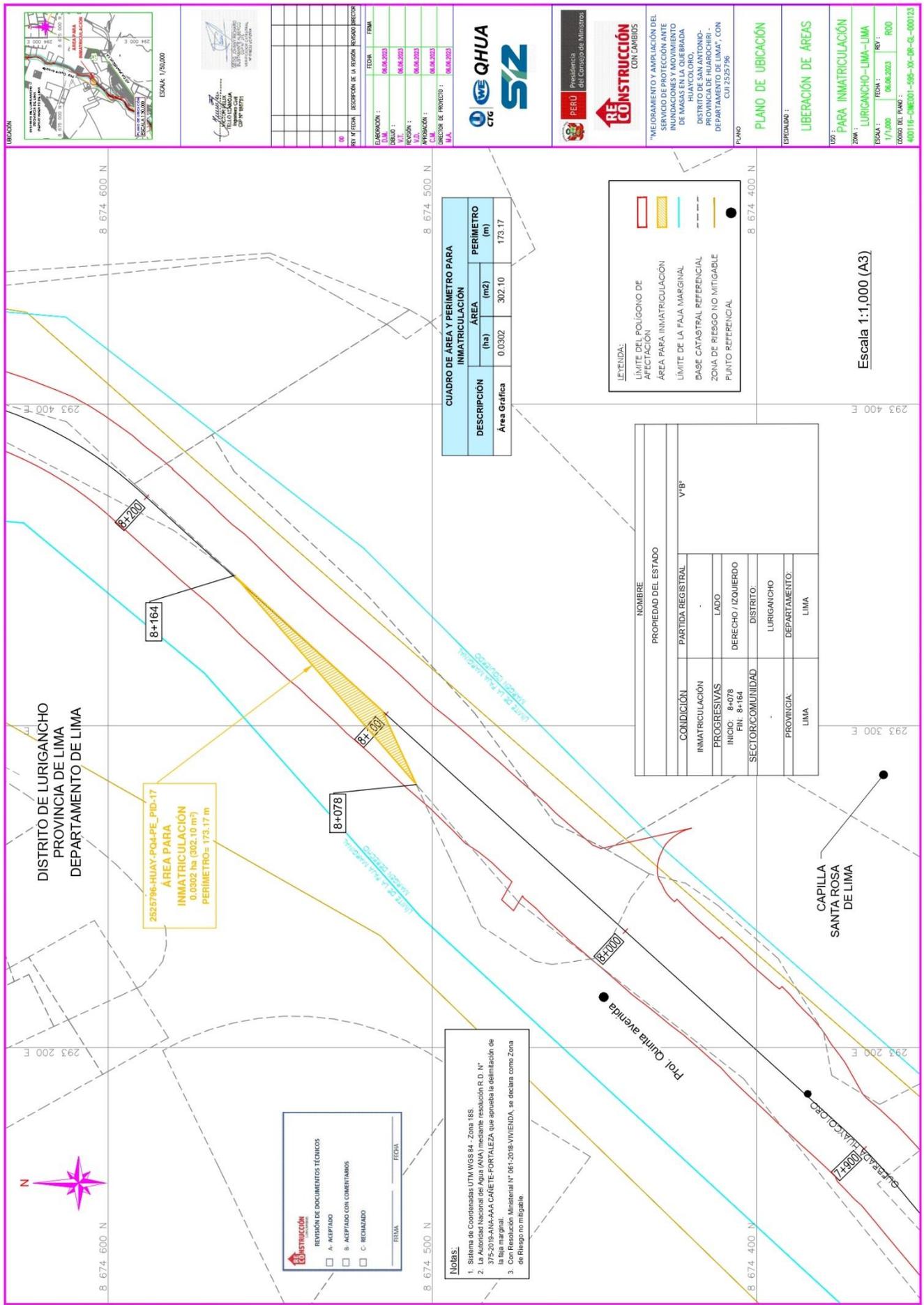
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX– Sede Lima de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales





MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

- PROYECTO** : “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima” con CUI 2525796.
- PAQUETE 04** : PAQUETE 04 – Tramo 4.4, Quebrada Huaycoloro (Cuenca Baja)
- CÓDIGO DE PREDIO** : 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-17
- SOLICITANTE** : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1.- UBICACION

- DISTRITO : LURIGANCHO
 PROVINCIA : LIMA
 DEPARTAMENTO : LIMA
 DIRECCIÓN : LAS LOMAS DE HUAYCOLORO

2.- UBICACIÓN GEOGRAFICA

- SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
 DATUM : WGS 84
 ZONA : 18 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA :

El área en consulta está ubicada en el departamento de Lima, en la provincia de Lima, distrito de Lurigancho, Prol. Quinta Avenida a la altura de la Capilla Santa Rosa de Lima, cuya característica principal es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía colinado.

4. ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo técnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022


 VICTOR FÉLIX
 TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791


 GEOG. JOHNNY RICHARD
 BUSTAMANTE ALBERCO
 CIP N° 319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 019032 VCP2R1K

5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR – WGS84 ZONA 18 SUR

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12978093, con una línea recta de 1 tramo, comprendido entre el vértice "A" al vértice "B"; cuya medida es: 62.21m, obteniendo una longitud total de **62.21 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	62.21	06°29'37"	293346.7013	8674561.0929

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 49071818, con una línea recta de 1 tramo, comprendido entre el vértice "C" al vértice "A"; cuya medida es: 3.56m, 76.91m, 5.41m, obteniendo una longitud total de **85.88 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C-D	3.56	16°17'37"	293281.6903	8674504.9783
D	D-E	76.91	179°59'59"	293284.3821	8674507.3017
E	E-A	5.41	180°00'00"	293342.6039	8674557.5562

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12978093, con una línea recta de 1 tramo, comprendido entre el vértice "B" al vértice "C"; cuya medida es: 25.08m, obteniendo una longitud total de **25.08 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	25.08	157°12'46"	293304.5079	8674515.3796

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de: **302.10 m²**

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de: **173.17 m**.


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CIP N° 319
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 019032 VCP2R1K

6- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUME DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m2)
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-17	0.0302	302.10

Fuente: Dessau SyZ

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a inmatricular



Fuente: Dessau SYZ


 VICTOR FÉLIX
 TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791


 GEOG. JOHNNY RICHARD
 BUSTAMANTE ALBERCO
 CIP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 019032 VCP291K



Imagen 02 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 03 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
COSP N° 319
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 019032 VCP291K



Imagen 04 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 05 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 06 – ubicación del predio para inmatriculación


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
COSP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 019032 VCP2R1K



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 07 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Lima, 06 junio del 2023


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERCO
CISP N° 319
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 019032 VCP2R1K